MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA

PROVINCIA DE ATALAYA – REGION UCAYAL

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 032-2020-MDY/GM

Yurúa, 02 de abril del 2020

VISTO:

El Informe Legal N° 002-2020-MDY-ALC-GM/GAJ, de fecha 02 de abril del 2020, Informe N° 036-2019-MDY-GM-UC, de fecha 24 de setiembre del 2019, Informe N° 039-2019-MDY-ALC/GM, de fecha 23 de setiembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 27444, en su Título Preliminar del artículo IV, numeral 1.1. Principio de Legalidad, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas;

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 25, establece como parte de los derechos laborales de todo trabajador al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y compensación se regulan por Ley o convenio;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, en el artículo 24° dice; Son derechos de los servidores públicos de carrera: (…) inciso d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta 02 periodos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el artículo 104°, establece que el Servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por el ciclo laborado acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozava partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: conyugue, hijos, padres o hermanos;

Que, mediante Que, mediante Informe N° 039-2019-MDY-ALC/GM, de fecha 23 de setiembre del 2019, el Gerente Municipal solicita cálculo de beneficios sociales al Jefe de la Unidad de Contabilidad en relación a la ex servidora ***CLINE LUZ YUCRA SOTO****;*

Que, mediante Informe N° 036-2019-MDY-GM-UC, de fecha 24 de setiembre del 2019, el Jefe de la Unidad de Contabilidad remite al Gerente Municipal la Liquidación de Vacaciones Truncas de la ex servidora señorita CLINE LUZ YUCRA SOTO, la cual le corresponde por Ley el beneficio de vacaciones Truncas, por lo que presento su solicitud el 02 de agosto del 2019, asimismo informa que hizo entrega de su cargo, como también no deja ningún trámite pendiente de rendición de viáticos y encargos internos. También indica el Jefe de la Unidad de Contabilidad, que el ***monto neto a pagar es de S/. 958.02 soles,*** *asimismo señala que la ex servidora ingreso a laborar en la entidad desde el 11 de enero hasta el 23 de setiembre del 2019, siendo el tiempo del servicios de 08 meses y 12 días;*

Que, mediante Informe Legal N°003-2020-MDY-ALC-GM/GAJ, de fecha 02 de abril del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA: PROCEDENTE el pago de Vacaciones Truncas a favor de la ex servidora CLINE LUZ YUCRA SOTO, en referencia al Informe N° 036-2019-MDY-GM-UC;

Que, mediante Proveído de fecha 21 de octubre del 2019, el Gerente Municipal solicita al Jefe de Asesoría Jurídica proyectar acto resolutivo sobre Liquidación de Pago de Vacaciones Truncas de la ex servidora CLINE LUZ YUCRA SOTO, para los fines pertinentes.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución de Alcaldía N° 101-2019-MDY/ALC, de fecha 06 de agosto del 2019, y Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR *la Liquidación de Pago de Vacaciones Truncas de la ex servidora* ***CLINE LUZ YUCRA SOTO****, cuyo monto neto a pagar es de* ***S/. 958.02 soles****, al amparo del D.S. N°005-90-PCM y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.*

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR *a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Racionalización, y la Sub Gerencia de Tesorería el cumplimiento de la presente resolución.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA

PROVINCIA DE ATALAYA – REGION UCAYAL

"Año de la Universalización de la Salud"

***ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General y Archivo la notificacion y distribución de la presente resolución.*

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA
Econ. Fernando Ruiz Arbildo
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA - V° B° GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA - V° B° UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA - V° B° GERENCIA DE PLANEAMIENTO PPTO. Y RAC.